



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 721

Bogotá, D. C., martes, 14 de junio de 2022

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 475 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 33 del Decreto ley 410 de 1971, que trata de la Renovación de la Matrícula Mercantil.

Proyecto de Ley N° XXX "Por medio del cual se modifica el artículo 33 del Decreto Ley 410 de 1971, que trata de la Renovación de la Matrícula Mercantil"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 33 del Decreto Ley 410 de 1971, que trata de la Renovación de la Matrícula Mercantil; ampliando el plazo de renovación.

Artículo 2. DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL. Modifíquese el artículo 33 del Decreto Ley 410 de 1971, el cual quedará así:

"La matrícula se renovará cada año dentro de los tres primeros meses de cada año, consistiendo ésta en la actualización de datos y reporte de novedades en la información registrada, el derecho económico de renovación de matrícula se cancelará exclusivamente para un periodo bienal, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de la renovación correspondiente. El inscrito informará a la cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

Artículo 3. DE LA REDUCCION DE SANCIONES.

Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la sanción por la no renovación de la matrícula mercantil, se reducirá por una sola vez al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la normatividad vigente.

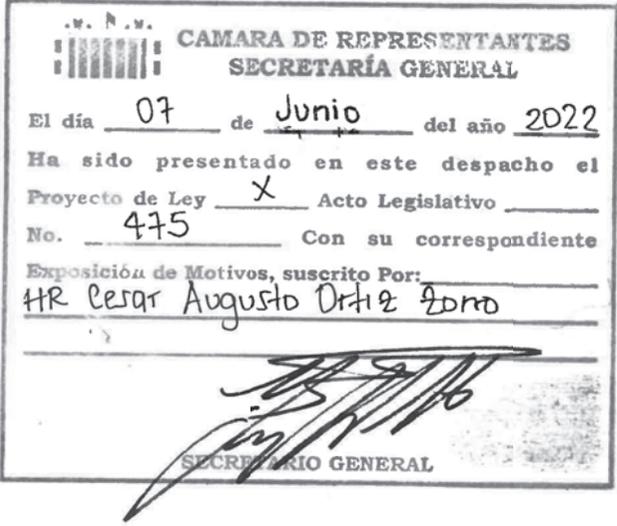
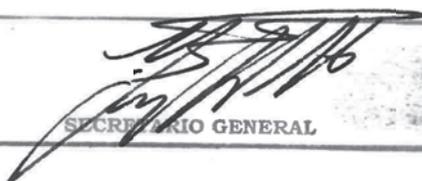
Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables representantes,

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

 <p>El día <u>07</u> de <u>Junio</u> del año <u>2022</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <u>X</u> Acto Legislativo _____ No. <u>475</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>HR Cesar Augusto Ortiz Zorro</u>  SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I – ANTECEDENTES</p> <p>El Decreto Ley 410 de 1971 o Código de Comercio en el Título III del Libro Primero desarrolla el Registro Mercantil, indicando que su objeto es el de llevar la matrícula de los comerciantes y los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos por parte de las Cámaras de Comercio</p> <p>Dentro de los múltiples cambios que trajo el Código de Comercio, se anotan los siguientes: Se estableció la matrícula mercantil 4 la cual reemplazó al antiguo registro público de comercio e induyó no solo a las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio en su más amplio sentido, sino que además obligó a los establecimientos de comercio a tener su correspondiente matrícula, la cual se encuentra en concordancia con la institucionalización del establecimiento de comercio como bien mercantil, tal como está definido en el artículo 515 del Código de Comercio. La matrícula deberá ser renovada anualmente y contendrá las características e identificación del comerciante o del establecimiento sin embargo, la sanción por el incumplimiento de esta obligación mercantil estaba establecida en el artículo 37 de la codificación y estaba asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>El artículo 33 señala que la matrícula mercantil se renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.</p>
<p>La Ley 1429 de 2010 ordenó en su artículo 50 la depuración del Registro Mercantil de las sociedades, personas naturales o establecimientos de comercio que no renovarían su registro y llevarían diez años o más sin cumplir esa obligación. Esta depuración era temporal pues solo se refería esta cancelación a una sola vez. Posteriormente se dictó la Ley 1727 de 2014, la cual en sus artículos 30 y 31, de un lado sancionó con multas rigurosas la extemporaneidad en el registro de las matrículas correspondientes y del otro estableció una depuración permanente del registro, rebajando a cinco años el plazo máximo de incumplimiento en la obligación de registro que originaría esa cancelación 5. Esta depuración conlleva la cancelación del Registro Mercantil y se constituye en una nueva causal de disolución social, lo anterior sin perjuicio de los derechos de terceros.</p> <p>En relación con el Registro Mercantil la primera reforma que lo tornó mixto se encuentra contenida en la Ley 590 del año 2000, la cual, aunque dirigida a las pequeñas y medianas empresas MIPYMES, reguló el Registro Mercantil integrándolo con el Registro Único de Proponentes RUP, a fin de reducir trámites ante el estado y dar mayor seguridad jurídica en la contratación pública 12, creando así el Registro Único Empresarial o RUE. Debe recordarse como la Ley 80 de 1993, conocida como la ley estatutaria de la contratación estatal había creado el Registro Único de Proponentes RUP, al cual se someterían todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades públicas, contratos de obra, consultoría, o compraventa de bienes muebles 13.</p>	<p>Posteriormente se creó un Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, RESAL, por medio del Decreto 2150 de 1995. Este es el tercer gran registro que se encomienda o delega a las Cámaras de Comercio.</p> <p>Se distinguen entre las entidades obligadas al registro, las que pudieran llamarse entidades sin ánimo de lucro del "Sector Real" o sea las corporaciones, asociaciones, fundaciones de utilidad común regladas por el título XXXVI, del libro primero del Código Civil y por el Decreto 1529 de 1990 y las llamadas entidades del sector solidario reglamentadas por la Ley 79 de 1988.</p> <p>DE LAS TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL</p> <p>La ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", impone en su artículo 145 la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar el monto de las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, en el siguiente sentido:</p> <p>"Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así: El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos, que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del</p>

<p>comerciante según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas.</p> <p>Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.</p> <p>PARÁGRAFO. Los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación en el caso de personas naturales que realicen una actividad comercial, serán establecidos en función del monto de los activos o de los ingresos relacionados con el desarrollo de su actividad comercial (...).</p> <p>El Decreto 2260 de 2019 a su vez modifica los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2., 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5., 2.2.2.46.1.6. y 2.2.2.46.1.7. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y decreta la renovación del registro público mercantil y sus derechos económicos anualmente y bajo las siguientes reglas:</p> <p>1. Derechos por registro de la matrícula mercantil. El registro en la matrícula mercantil causará los siguientes derechos, liquidados de acuerdo con el monto de los activos:</p> <p>1.1. Una (1) UVT para empresas con activos totales (capital inicial) inferior o igual a 6.300 UVT.</p> <p>1.2. Tres (3) UVT para empresas con activos totales (capital inicial) superior a 6.300 UVT.</p> <p>2. Derechos por renovación de la matrícula mercantil. Se ajustará a UVT la tarifa que se causa anualmente por renovación de la matrícula de los comerciantes</p>	<p>Las sanciones por la falta de renovación mercantil son excesivamente altas e injustas como lo señala el artículo</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Si bien es cierto que la matrícula mercantil es a las empresas lo que la cédula de ciudadanía es a las personas, debe reconocerse que su costo desproporcionado anualmente ha generado la inconformidad de la mayoría de los pequeños y medianos comerciantes, cosa que no ocurre con el citado documento de identidad.</p> <p>La inmensa mayoría de los comerciantes especialmente los más pequeños, se quejan que las Cámaras de Comercio realmente no les prestan eficaces asesorías sobre productividad, fortalecimiento empresarial, diseño de planes de negocio, marketing y ventas, fortalecimiento de las relaciones laborales, legislación tributaria, entre otros, teniendo la obligación moral y legal de acompañar eficazmente a los comerciantes que pagan los derechos económicos por la renovación de la matrícula mercantil.</p> <p>El cobro de la mencionada renovación para todas las empresas y establecimientos de comercio, especialmente las pequeñas y medianas, requiere de un ajuste importante en el plazo del pago de los derechos económicos, teniendo en cuenta que además deben cancelar el impuesto de renta, industria y comercio, predial, entre otros, que hacen muy gravosa las finanzas de sus negocios.</p>
<p>De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2260 de 2019, el Gobierno Nacional estableció las tarifas en las tablas por activos, para el pago de los derechos económicos que genera la renovación de la matrícula mercantil, con lo cual al aplicar los porcentajes del cobro sobre activos los pequeños comerciantes deben pagar por la renovación anual de la matrícula mercantil más del 1% de sus activos, que no es equitativo con el pago de los grandes comerciantes los cuales deben cancelar menos del 0.02% de sus activos.</p> <p>El alto costo de la renovación anual del registro mercantil, es una de las causas por la que existe un considerable número de empresarios y establecimientos comerciales que se encuentran en la informalidad, afectando la productividad, el crecimiento y el recaudo tributario. Además, de conformidad con el numeral 5° del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992, las sanciones por la falta de renovación mercantil y su respectivo pago acarrearán la sanción de 17 salarios mínimos, es decir diecisiete (17) millones de pesos a la fecha, que induce necesariamente en muchos casos a la informalidad en el sector del comercio.</p> <p>De otra parte, la grave crisis económica que la pandemia del coronavirus que afectó gravemente al sector comercial con consecuencias de cierre definitivo de cientos de miles de establecimientos de comercio y empresas, requiere de éste Congreso de la República de leyes que permitan la recuperación del comercio, con medidas que busquen reducir las cargas monetarias que deben sufragar los comerciantes.</p> <p>Para Carlos Sepúlveda, decano de economía de la Universidad del Rosario, las medidas de aislamiento prolongadas tienen unas consecuencias muy grandes y generan afectaciones en el aparato productivo. El experto añadió que la cuarentena de los años 2020 y 2021, supuso un gran daño en la creación y sostenimiento de</p>	<p>las empresas de nación; y en cuanto a este año, Sepúlveda afirmó que se trata de un periodo de incertidumbre... 19</p> <p>De acuerdo a cifras del DANE, "en medio de la pandemia del COVID-19 Colombia perdió 509.370 micro-negocios. Estos pasaron de ser 5,8 millones entre enero y octubre de 2019 a 5,3 millones en enero y octubre de 2020."</p> <p>Este fenómeno destruyó los sueños de miles de familias, que dependían de estas actividades económicas y que se vieron en la obligación de cerrar definitivamente sus empresas. Muchos empresarios y emprendedores hacen esfuerzos sobrehumanos para cumplir con el requisito de mantener su registro mercantil actualizado, lo que implica una carga económica, que tristemente, muchos no pueden asumir.</p> <p>Es por ello, que se hace urgente modificar la fecha de pago de los derechos económicos por renovación de la matrícula mercantil, para lo cual se propone que ésta sea para un periodo bienal y no anual, teniendo en cuenta que éste cobro es una variable esencial en los costos para la supervivencia de las empresas y establecimientos de comercio.</p> <p>Nuestra propuesta asume una posición intermedia frente a países de Latinoamérica como México, Chile y Perú, que no obligan a los empresarios a renovar su matrícula, conforme lo destaca el estudio de Fedesarrollo (Salazar, Mesa & Navarrete, 2017).</p> <p>Así mismo, proponemos en forma transitoria la reducción de las sanciones por la no renovación de la matrícula mercantil en un 90 por ciento, si se cancela el saldo durante los seis (6) primeros meses de vigencia de ésta Ley, como un alivio frente</p>

a los efectos negativos del COVID-19 y la actual crisis de carestía que caracteriza hoy a nuestra economía.

De los honorables representantes,



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">ARTICULADO PROYECTO DE LEY</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Artículo 1°. Fondo de Estabilización de Precios del Arroz. Créase el Fondo del Arroz, el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley, y en lo no previsto en ella, en Ley 101 de 1993.</p> <p>Artículo 2°. Objeto. El Fondo de Estabilización de precios Arroz tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de arroz en el marco de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3°. Naturaleza Jurídica. El Fondo de Estabilización del Arroz funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 101 de 1993, y en lo no previsto en ella, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será administrado por la federación colombiana de arroceros, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual expresamente se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la Federación Colombiana de Arroceros para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. La Federación Colombiana de Arroceros manejará los recursos que conforman</p>	<p>el Fondo de Estabilización de precios del arroz, de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del fondo parafiscal del arroz creado por la ley 101 de 1963, para lo cual deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes.</p> <p>Artículo 5° Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será la Junta Directiva del Fondo parafiscal arrocerero, en los términos y condiciones previstos en la ley 101 de 1993, en sus estatutos, y en lo previsto en ellos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.</p> <p>Artículo 6°. Competencias del Comité directivo. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz. 2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación. 3. Determinar los parámetros de costos, precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización. 4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno del arroz.
--	--

5. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios del arroz para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.

6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de arroz suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar.

7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización establecidos en la presente ley.

8. Designar su Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1991.

9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo.

Parágrafo. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo se tomarán por mayoría absoluta, no obstante, antes de ser tomadas se deberá escuchar, analizar y debatir ampliamente el concepto que sobre ellas emita el ministerio de agricultura, requisito sin el cual no se puede adoptar la decisión.

Artículo 7°. Producto sujeto de estabilización. Para los efectos de la presente ley, el producto agrícola objeto de estabilización será el arroz paddy verde, en tanto que el producto no tenga ninguna transformación o agregación de valor y cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes a la fecha.

Artículo 8°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley los productores de arroz, debidamente registrados en el Sistema de Información arrocerero manejado por la federación colombiana de arroceros.

Artículo 12°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del arroz provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993
4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.
5. Los aportes del Fondo parafiscal del arroz
6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios del arroz en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros
7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales
8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1o. El Fondo de Estabilización de Precios del arroz podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.

Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.

Artículo 13. El Gobierno Nacional Reglamentará lo referente a:

1. Los mecanismos de entrega de las compensaciones a los productores

Parágrafo. Las transacciones de arroz entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.

Artículo 9°. Precios objeto de estabilización. Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten serán los precios internos que se paguen a los productores arroceros en los diferentes mercados del arroz, producido en Colombia, denominados en pesos colombianos y publicados por la entidad competente para estos efectos.

Parágrafo. En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción del arroz estimados por la secretaria técnica del fondo de estabilización de precios del arroz y aprobados por su comité directivo.

Artículo 10°. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo establezca el Comité Directivo en función de los tamaños de los productores, disponibilidad presupuestal del Fondo y características del mercado del arroz, de conformidad con la información arrojada por la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ y su sistema de información; Dicha información deberá ser presentada al Comité Directivo por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.

Artículo 11°. Garantía de Funcionamiento del Fondo. Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios del arroz, podrá celebrar las operaciones de cobertura, de seguros, de futuros etc., que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

2. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del arroz como certificador de la producción y del producto.
3. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.

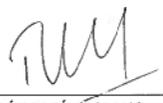
Artículo 14°. Control. La entidad administradora del fondo de estabilización de precios del arroz rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora.

Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

<p style="text-align: center;">EXCEPCIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>ÍNDICE Y CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto 2. Introducción 3. Importancia Social y Económica del Sector Arrocerero colombiano <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Importancia social 3.2 Importancia económica 4. Producción, costos y comercialización del arroz <ol style="list-style-type: none"> 4.1. La producción del arroz <ol style="list-style-type: none"> 4.1.1 Área sembrada 4.1.2 Área cosechada 4.1.3 Área en rendimiento 4.2. Los precios y costos del arroz 4.3 La comercialización del arroz 4.4 Consumo de arroz 5. Antecedentes <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Importaciones 5.2. Exportaciones 6. Marco jurídico 7. Financiación 	<p style="text-align: center;">OBJETIVO</p> <p>Este proyecto de ley busca el equilibrio del precio del producto del arroz en Colombia, con miras a fortalecer su comercialización, creando el fondo de estabilización de precio del arroz en Colombia.</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>El propósito del presente proyecto de ley es financiar gastos de inversión social presupuestados en beneficio del sector arrocerero y de las familias campesinas.</p> <p>La actividad arrocerera en el país se desarrolla en 211 municipios de 23 departamentos, es el tercer cultivo con mayor área sembrada después del café y del maíz.</p> <p>El cultivo del arroz es el tercero con mayor área sembrada en el país. - La variabilidad en las áreas entre un año y otro es efecto de los cambios en las áreas de secano mecanizado; el área en riego es más estable.</p> <p>El arroz es uno de los cereales más importantes en el mundo, producto básico en la canasta familiar, además de las políticas de seguridad alimentaria y apoyo nutricional. Colombia se destaca por ser un país agricultor; en la que el café, el maíz y el arroz han tenido gran volumen de productividad en los últimos 30 años debido a la extensión de área cultivada y aumento en generación de empleo.</p> <p>La cadena de producción de arroz en Colombia trabaja en cinco eslabones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proveedores de semillas, insumos agrícolas, empaques y transporte. 2. Productores de arroz paddy. 3. Industriales que realizan actividades de secamiento, molienda y que transforman el paddy en arroz blanco y en otros subproductos. <p><small>¹ https://www.fao.org/worldfoodsituation/csdb/es/#:~:text=El%20pron%C3%B3stico%20de%20la%20FAO%20relativo%20al%20comercio%20internacional%20de,53%2C4%20millones%20de%20toneladas.</small></p>
<ol style="list-style-type: none"> 4. Agentes comercializadores representados por los mayoristas, los almacenes de grandes superficies y minoristas. 5. Consumidores. <p>Existen dos tipos de producción, mecanizado y manual. La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección. Así mismo incluye el arroz riego (el agua es provista por el productor) y el arroz seco (el agua proviene de las lluvias). Mientras que, la producción manual se enfoca en el empleo intensivo de mano de obra y generalmente su producción se destina para el autoconsumo. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto².</p> <p>El cultivo del arroz es importante en el país, 211 municipios lo cultivan en 23 departamentos distribuidos en cinco zonas arroceras diferenciadas. - El cultivo del arroz es el tercero con mayor área sembrada en el país.</p> <p>Los arroceros colombianos cubren el 93% del consumo interno y tienen el propósito de llegar a abastecer la demanda interna y, posteriormente, exportar el grano a los mercados internacionales. Las principales zonas productoras de arroz son Casanare, Tolima, Huila y Meta, aunque en los departamentos de Arauca, Guaviare, Vichada, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Nariño y Valle del Cauca, la producción del grano también es significativa. Por tal razón, el arroz recorre todo el país de acuerdo con las distancias y a los precios de conveniencia.³</p> <p>El sector arrocerero requiere mayor productividad y competitividad, el arroz que se produce en Colombia se queda para el consumo interno, pues no se exporta pese a que los niveles de productividad son bajos. Esta baja productividad se puede reflejar en que mientras Colombia produce cinco toneladas de arroz por hectárea, en Estados Unidos la producción es de 9</p> <p><small>² https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha_de_inteligencia_-_arroz.pdf</small> <small>³ https://www.redagricola.com.co/produccion-y-mercado-del-arroz-en-colombia/#:~:text=Los%20arroceros%20en%20Colombia%20producen,Colombia%20importa%20arroz%20de%20EE.&text=Las%20zonas%20arroceras%20colombianas%20por,Huila%20y%20los%20lanos%20Oriental es.</small></p>	<p>toneladas por hectárea y en otros países pertenecientes a la región oscila entre 7,5 y 8,5 toneladas por hectárea y teniendo en cuenta que en el 2030 el arancel para importar arroz va a ser cero, para ese momento el sector debe estar en condiciones de competir, por lo que se debe ir ajustando el sector a esas nuevas herramientas que aumenten la productividad.</p> <p>Existen tres tipos de producción: mecanizado, secano y riego (Imagen 1). La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección. Así mismo incluye el arroz riego, donde el agua es provista por el productor, por último, el arroz seco donde el agua proviene directamente de las lluvias. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto⁴</p> <p>Imagen 1: Sistemas utilizados para la producción de arroz</p>  <p>Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).</p> <p>Se entiende como cadena productiva del arroz a los actores y escenarios involucrados en el negocio del grano, desde su cultivo hasta su cosecha y comercialización en el mercado.</p> <p><small>⁴ https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha_de_inteligencia_-_arroz.pdf</small></p>

Sin embargo, el productor primario no cuenta con fuentes de información oportunas y confiables que le permitan tomar sus decisiones de forma racional. Por esta razón se debe trabajar en adecuadas prácticas agronómicas, ya que no existe en Colombia la utilización masiva de buenas prácticas para el manejo del cultivo que mejoren la productividad y reduzcan costos.⁵ De igual manera, Fedearroz señala que las siembras no deben pasar de 350.000 hectáreas en el primer semestre y 170.000 en el segundo semestre, meta a la que deben ajustarse los agricultores para no generar presiones negativas sobre el mercado, ni golpear la rentabilidad del cultivo.⁶

El 2021 inició con notables alarmas del sector arrocero tras un exceso de inventarios de este cereal. La Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) sostuvo que en el país existen 1,1 millones de toneladas de paddy seco, que equivalen a 750 000 toneladas de arroz blanco. Mientras que el sector tiene la preocupación por el comportamiento negativo de los precios en medio de una creciente oferta en el 2021, después de que en 2020 se presentara un aumento de 14% y 8% en la producción y área sembrada, respectivamente.

En Colombia existen programas y formas de crédito para el sector agropecuario. Tal como es el caso del Programa Nacional de Reactivación Agropecuario que busca reactivar el sector rural colombiano. Por medio de este programa se compra la cartera crediticia agropecuaria a cargo de pequeños y medianos productores que se encuentran interesados. La entidad a cargo es el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO). De igual manera se creó el Programa Nacional de Reactivación Agropecuario (PRAN arrocero) este programa consiste en negociar y adquirir una cartera crediticia agropecuaria de los intermediarios financieros a cargo de personas naturales o jurídicas que han contraído obligaciones crediticias para la comercialización de cosechas de arroz de los departamentos del Meta y Casanare o a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

Población objeto: Pequeños y medianos productores

⁵ Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/el-panorama-que-atraves-a-el-sector-arrocero-en-colombia-532502>

⁶ Recuperado de <https://www.contextoganadero.com/agricultura/fedearroz-aclara-inventarios-de-arroz-y-revela-cual-sera-el-area-de-siembra-para-2021>

Marco Normativo:

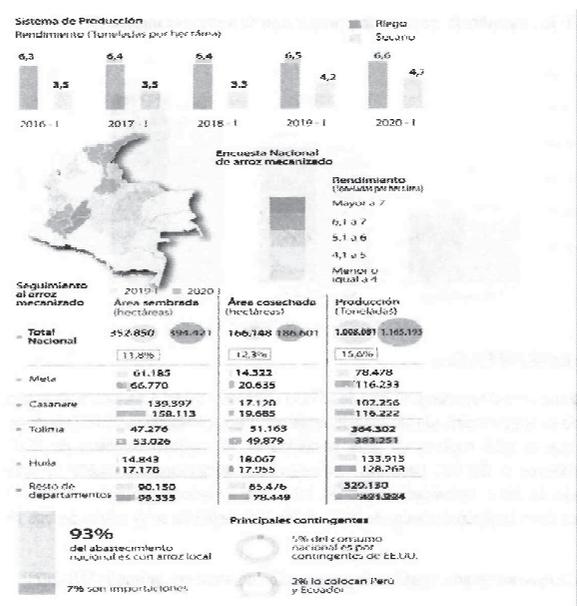
- Decreto 967 de 2000 que crea el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).
- Decreto 1257 de 2001 que crea el PRAN Cafetera.
- Decreto 2795 de 2004 que crea el PRAN de Alivio a la Deuda Cafetera.
- Decreto 2841 de 2006 que crea el PRAN Arrocero.

3. PRODUCCIÓN, COSTOS Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ

3.1 Producción del Arroz

La producción promedio nacional en los últimos 10 años fue de 2,15 millones de toneladas. Para el año 2019, se estableció una producción nacional de aproximadamente 2,5 millones de toneladas de arroz paddy seco, esta se concentró en la zona de los Llanos (44%) y en la zona Centro (34%). Se presentó un aumento en la producción nacional del 2% con respecto al año 2018. Las mayores dificultades que hoy afrontan los productores del campo son precisamente los altos costos de producción, los cuales están relacionados con los elevados precios de los agroinsumos, haciéndolos menos competitivos y vulnerables dentro de las cadenas productivas, puesto que el cultivo de arroz es el que más demanda fertilizantes después del café.

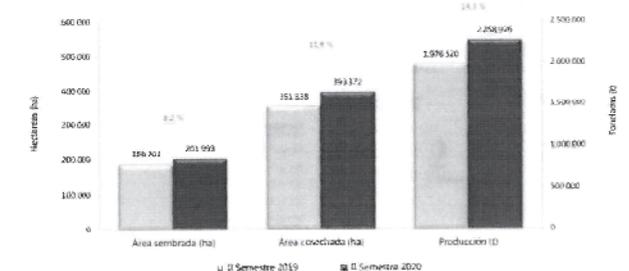
Mapa 1: Detalles del sector arrocero en tierra, productividad y comercio (2019-2020)



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Para el segundo semestre de 2019 se evidenció que el total nacional para el área sembrada en arroz fue de 186.703 hectáreas frente al aumento por área frente al siguiente año 2020 que fue del 201.993 hectáreas sembradas, generando una variación positiva del 8,2%. Con respecto al área cosechada en el año 2019 correspondió a cerca de 351.838 hectáreas frente al aumento en el año 2020 alcanzando alrededor de 393.372 hectáreas cosechadas, se presentó una variación positiva del 11,8%. Por último, la producción nacional para 2019 fue de 1.976.520 hectáreas con respecto al aumento del año 2020 donde se alcanzó una producción nacional de 2.258.926 hectáreas, llegando a tener una variación positiva del 14,3% (Gráfico 1).

Gráfico 1: Área sembrada, cosechada y producción de arroz mecanizado (2019-2020)

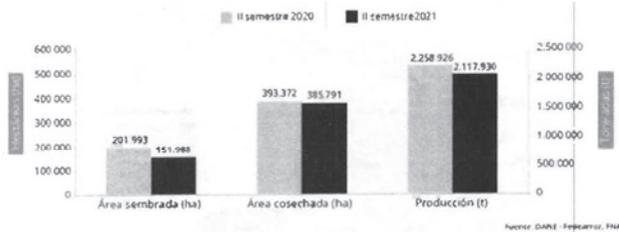


Fuente: DANE-FEDEARROZ

Mientras que para el segundo semestre de 2021 la estimación del total nacional para el área sembrada en arroz mecanizado fue 151.988 hectáreas. Esto corresponde a 50.006 hectáreas menos que el total nacional de área sembrada en el segundo semestre de 2020, correspondiente a 201.993 hectáreas, indicando una disminución de 24,8%. El área cosechada de arroz mecanizado disminuyó 1,9% a nivel nacional, pasando de 393.372 hectáreas en el segundo semestre de 2020, a 385.791 hectáreas en el mismo periodo de 2021.

Gráfico 2: Área sembrada, cosechada y producción de arroz mecanizado (2020-2021)

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuaria/encuesta-de-arroz-mecanizado#:~:text=En%20el%20segundo%20semestre%20de,diminuci%C3%B3n%20de%2024%2C8%25;>

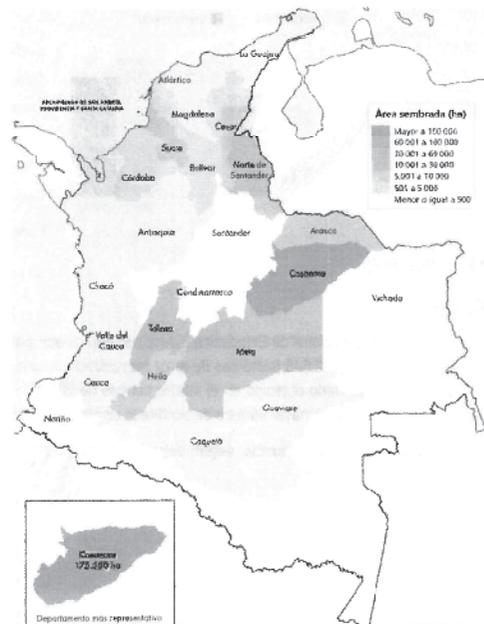


Fuente: DANE-FEDEARROZ

3.1.1 Área sembrada

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) determinó que para el primer semestre de 2021 se sembraron 392.648 hectáreas de arroz mecanizado, lo que refleja una reducción de 0,4% frente al resultado obtenido en el mismo periodo de 2020 (394.421 ha.). Casanare fue el departamento con el mayor número de hectáreas sembradas (175.580).⁸

Mapa 2: Área sembrada de arroz mecanizado, según departamentos (2021)



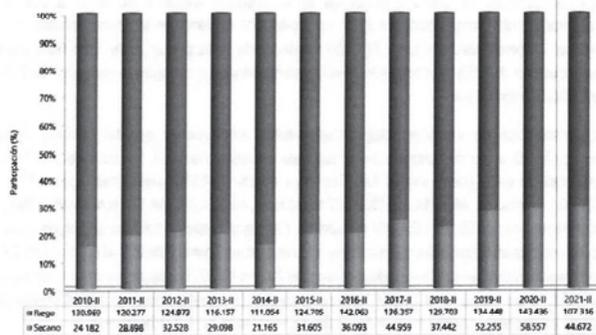
Fuente: DANE-ENAM

Mientras que, para el segundo semestre de 2021, el 29,4% del área sembrada en arroz mecanizado se sembró bajo el sistema de cultivo seco y el 70,6% bajo el sistema de riego. El área sembrada bajo sistema de riego pasó de 143.436 hectáreas en el segundo semestre de 2020 a 107.316 hectáreas para el mismo periodo de 2021, con una variación de -25.2%. El

⁸ https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/comunicado_ENAM_IIsem21_2_XnNAwiff.pdf

área sembrada bajo sistema seco disminuyó 23,7% al pasar de 58.557 hectáreas en el segundo semestre de 2020 a 44.672 hectáreas en el mismo periodo de 2021⁹.

Gráfico 3: Área sembrada en hectáreas (ha) de arroz mecanizado según sistema de producción: sistema de riego y seco (2010-2021)



Fuente: Dane- Fedearroz, FNA.

Según el DANE en el segundo semestre de 2020 la estimación del total nacional para el área sembrada en arroz mecanizado fue 201.993 hectáreas. Esto corresponde a 15.291 hectáreas más que el total nacional de área sembrada en el segundo semestre de 2019 correspondiente a 186.703 hectáreas, indicando una variación positiva de 8,2%.

Gracias a la Encuesta nacional de arroz mecanizado (ENAM) se determinó que la producción nacional de arroz mecanizado en el segundo semestre de 2020 fue 2.258.926 toneladas de

arroz paddy verde. Esto representó un aumento de 14,3% con respecto al volumen reportado en el segundo semestre de 2019 de 1.976.520 toneladas.

La Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado (ENAM) en su boletín técnico segundo semestre de 2021 evidenció que el área cosechada de arroz mecanizado disminuyó 1,9% a nivel nacional, pasando de 393.372 hectáreas en el segundo semestre de 2020, a 385.791 hectáreas en el mismo periodo de 2021. La producción nacional de arroz mecanizado en el segundo semestre de 2021 fue 2.117.930 toneladas de arroz paddy verde. Esto representó una reducción de 6,2% con respecto al volumen reportado en el segundo semestre de 2020 de 2.258.926 toneladas.

La participación de los principales departamentos arroceros en el total nacional de la producción de arroz mecanizado en el segundo semestre de 2021 (un total de 2.117.930 toneladas de arroz paddy verde) fue: Casanare 43,2% (914.932 toneladas), Tolima 17,4% (367.531 toneladas), Meta 14,3% (302.027 toneladas), Huila 4,7% (98.576 toneladas) y Resto Departamentos con 20,5% (434.864 toneladas). La mayor variación del área sembrada a nivel de los principales departamentos arroceros se presentó en Tolima (-26,9%) al pasar de 55.298 hectáreas sembradas en el segundo semestre de 2020 a 40.397 hectáreas en mismo semestre de 2021, representadas en 14.901 hectáreas menos. De igual manera, el departamento de Casanare registró una disminución de 26,2% representada en 4.923 hectáreas¹⁰.

Cuadro 1: Área sembrada en hectáreas (ha); Total nacional y principales departamentos arroceros (2020-2021)

⁹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuaria/encuesta-de-arroz-mecanizado#:~:text=En%20el%20segundo%20semestre%20de%20disminuci%C3%B3n%20de%2024%2C8%25.https://www.upra.gov.co/documents/10184/104284/ordenamiento-productivo-arroz-2020-2038>

¹⁰ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/arroz/boletin_ENAM_IIsem21.pdf

DEPARTAMENTOS	Área sembrada						Variación	Contribución p.p
	2020 - II Hectáreas (ha)	2021 - I Hectáreas (ha)	Cve	s IC 95%	L. Inf. (ha)	L. Sup. (ha)		
TOTAL NACIONAL	201.993	151.988	2,2	6.544	145.444	156.531	-24,8%	
Meta	19.029	14.557	-	-	14.557	14.557	-23,5%	-2,2
Casanare	18.796	13.843	-	-	13.843	13.843	-26,2%	-2,4
Tolima	85.298	46.397	1,3	1.041	39.356	41.438	-30,0%	-7,4
Huila	21.450	18.700	4,6	1.693	17.008	20.393	-12,9%	-1,4
Resto Departamentos ¹	87.421	64.490	4,9	6.235	58.256	70.725	-26,2%	-11,4

Fuente: DANE-FEDEARROZ, FNA.
¹ Resto Departamentos: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Vichada y Valle del Cauca.
 Nota: la diferencia en el cálculo de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados.
 C.v.: coeficiente de variación.
 IC: intervalo de confianza del estimado con un nivel del 95%.
 L. Inf. - L. Sup: límite inferior y superior del intervalo con un nivel de confianza del 95%.
 p.p. Puntos Porcentuales.
 (-) no aplica.

Fuente: DANE-FEDEARROZ, FNA

El área perdida de arroz mecanizado a nivel nacional en el segundo semestre de 2021 fue 6.857 hectáreas. Las áreas perdidas de arroz se deben a factores medioambientales como inundaciones, sequías, pérdidas de área sembrada por plagas, falta de maquinaria para cosechar entre otras. Los factores que más afectaron las cosechas fueron las inundaciones y las sequías. Cerca de 6.365 hectáreas se perdieron por inundación, principalmente en la zona arroceras Bajo Cauca con 4.666 hectáreas y en la zona arroceras Llanos con 1.466 hectáreas. Mientras que por evento de sequía, se perdieron 67 hectáreas, las cuales se ubicaron en la zona Llanos con 60 hectáreas y Bajo Cauca con 7 hectáreas. Por último, para zonas arroceras Centro, Santanderes y Costa Norte presentaron área perdida únicamente por inundación con 50, 101 y 82 hectáreas.

3.1.2 Área cosechada

Entre enero y junio de 2021 se cosecharon 200.896 hectáreas, un 7,7% superior que lo registrado en los primeros seis meses del año inmediatamente anterior cuando se cosecharon 186.601 hectáreas. El departamento del Huila presentó la mayor variación positiva (19,1%) en el total de hectáreas cosechadas en los primeros seis meses de 2021 en comparación con el

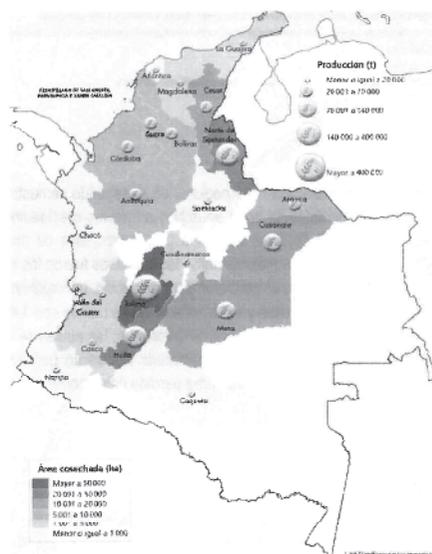
3.1.3 Área en rendimiento

La estimación de rendimientos o productividad (toneladas paddy seco por hectárea) se realiza a través del convenio de cooperación DANE-FEDEARROZ por medio de muestras estadísticas y Censos Nacionales. En términos de rendimiento, al ordenar de mayor a menor las productividades reportadas por los 83 países en el año 2020, se puede observar que la productividad de arroz riego colombiano se ubica en la posición 21. En este mismo sentido, el rendimiento medio del país se sitúa en la posición 27. Por su parte, la productividad de secano se encuentra en el lugar 35 del grupo de países. Lo anterior permite afirmar que, tanto en riego como secano, Colombia se encuentra en el grupo de países con mayores rendimientos (FEDEARROZ, 2020).

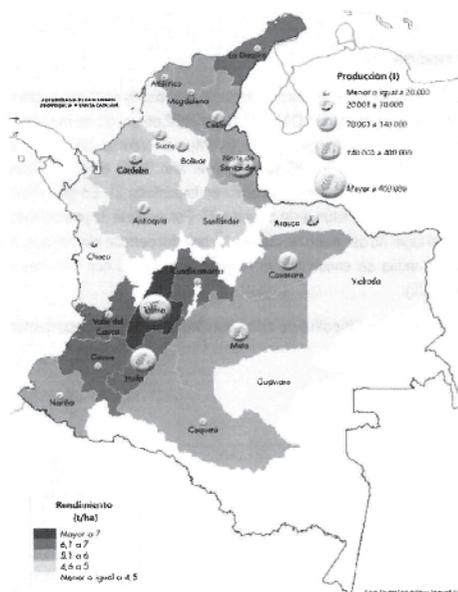
Mapa 4: Rendimiento y producción de arroz mecanizado, según departamentos (2021)

primer semestre de 2020, mientras que Meta evidenció una variación de -10,3% entre estos dos periodos. Así mismo, resto de departamentos (Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada) participaron con el 43,3% del total del área cosechada en el primer semestre de 2021, seguida de Tolima (27,5%) y Huila (10,6%).

Mapa 3: Área cosechada y producción de arroz mecanizado, según departamentos (2021)



Fuente: DANE-ENAM



Fuente: DANE-ENAM

En el segundo semestre de 2020, el rendimiento de arroz mecanizado en los principales departamentos aumentó. Para el departamento arroceros del Meta en 1,2%, Casanare 2,5% y Resto departamentos 4,7%, frente al segundo semestre de 2019. Huila presentó una variación anual negativa de 1,1% en su rendimiento, al pasar de 7,76 t/ha en el segundo semestre de 2019 a 7,67 t/ha en el segundo semestre de 2020 (Cuadro 2)

Cuadro 2: Rendimiento (t/ha) de arroz mecanizado, principales departamentos arroceros II semestre (2019 – 2020)

DEPARTAMENTOS	Rendimiento		Cve	Variación (%)
	2019-II	2020-II		
	t/ha	t/ha		
Meta	5,33	5,39	3,7	1,2
Casanare	5,26	5,39	3,4	2,5
Tolima	7,67	7,67	0,7	0,0
Huila	7,76	7,67	0,2	-1,1
Resto Departamentos	4,94	5,17	0,4	4,7

Fuente: DANE-Fedearroz

Mientras que, para el segundo semestre de 2021, el rendimiento de arroz mecanizado en los principales departamentos arroceros disminuyó con respecto al mismo semestre del año anterior. Para el departamento arroceros del Meta en -1,2%, Casanare -3,2%, Tolima -1,1%, Huila -1,3% y con la mayor disminución de rendimiento Resto Departamentos con -8,9% al pasar de 5,17 a 4,71 toneladas/hectárea (Cuadro 3)

Cuadro 3: Rendimiento (t/ha) de arroz mecanizado Total nacional y principales departamentos arroceros II semestre (2020 – 2021)

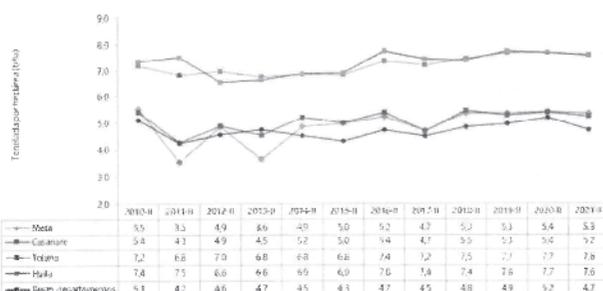
DEPARTAMENTOS	2020 - II		Rendimiento		L. Inf (ha)	L. Sup. (ha)	Variación
	t/ha	t/ha	Cve	±IC 95%			
TOTAL NACIONAL							
Meta	5,39	5,33	1,8	0,18	5,15	5,52	-1,2%
Casanare	5,39	5,22	2,0	0,21	5,01	5,42	-3,2%
Tolima	7,67	7,59	0,9	0,14	7,45	7,73	-1,1%
Huila	7,67	7,57	0,3	0,04	7,53	7,61	-1,3%
Resto Departamentos ¹	5,17	4,71	0,4	0,04	4,67	4,75	-8,9%

Fuente: DANE-Fedearroz, FNA.
¹ Resto Departamentos: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada.
 Nota: la unidad de rendimiento es toneladas por hectárea (t/ha).
 C.v.e: coeficiente de variación.
 IC: intervalo de confianza del estimado con un nivel del 95%.
 L. Inf. - L. Sup: limite inferior y superior del intervalo con un nivel de confianza del 95%.

Fuente: DANE, Fedearroz, FNA.

Por tanto, la serie histórica de los rendimientos de arroz mecanizado para el segundo semestre entre los años 2010-2021, se puede observar los mayores rendimientos para segundo semestre de 2021 en Tolima y Huila con 7,6 t/ha cada uno, con una variación de -1,1% y -1,3% respectivamente frente al segundo semestre de 2020. El rendimiento en arroz mecanizado para el segundo semestre de 2021 en el Meta fue 5,3 t/ha, Casanare 5,2 t/ha y resto de departamentos (Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada) presentó 4,7 t/ha (Gráfico 4).

Gráfico 4: Serie rendimientos de arroz mecanizado; principales departamentos arroceros (2010 – 2021)



Fuente: DANE-Fedearroz, FNA.

Los rendimientos son disímiles entre zonas, por sistemas y por semestres debido al sistema de producción (riego, secano mecanizado) que predomina, las condiciones físicas y climáticas y las prácticas agronómicas

Productividad estancada y en declive comparada con los principales productores y exportadores

Estancamiento de la productividad de los sistemas productivos adaptados a las condiciones del trópico

El cultivo responde con mayor productividad a la disponibilidad de agua en los diferentes fases de crecimiento, razón por la que los rendimientos en riego son superiores a los de secano. El sistema de riego produce más de 1.400.000 t de paddy verde al año, mientras que el secano no ha superado el 1.100.000. Hay sobreoferta de arroz paddy verde en el segundo semestre y por ende una marcada estacionalidad de los inventarios entre agosto y noviembre.

3.2 Precios y costos del arroz

El mercado internacional del arroz está caracterizado por resaltar las mayores producciones provenientes de 4 países. En orden de importancia son: India, Tailandia, Vietnam, Pakistán y EE. UU, entre estos países se divide el 74% del comercio del arroz exportado. Mientras que los precios en los países latinoamericanos disminuyeron, como es el caso de Brasil con el comienzo de la cosecha de 2022, donde según la FAO se espera que sea inferior a la media debido a la prolongada sequedad en la región productora clave del sur del país.

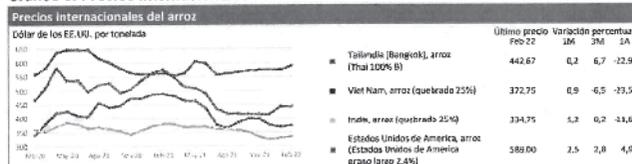
Estos precios se situaron por debajo de los niveles de un año anterior, puesto que se evidenció un suministro adecuado del mercado gracias a las bajas exportaciones y a que la cosecha de 2021 fue ligeramente superior a la media. Así mismo, la cosecha ejerció presión a la baja sobre los precios en Uruguay, aunque se mantuvieron más de un 20% por encima de sus niveles de un año antes, debido a los elevados costes de producción y a las mayores exportaciones interanuales en el segundo semestre de 2021¹¹. Esta actual coyuntura internacional resulta preocupante para el sector arroceros colombiano, debido a los enormes efectos que está teniendo sobre la rentabilidad de los agricultores.

La nota informativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la oferta y la demanda de cereales ofrece una perspectiva actualizada del mercado mundial de cereales, donde especifica que para el mes de abril del 2022 los precios internacionales del arroz subieron un 2,3 % respecto de los niveles de marzo. El pronóstico de la FAO relativo al comercio internacional de arroz en 2022, entendiendo los

¹¹ <https://www.fao.org/3/cb9249es/cb9249es.pdf>

meses de enero a diciembre, sigue apuntando a una expansión del 3,8 % respecto de 2021, gracias a lo que alcanzará un nivel máximo de 53,4 millones de toneladas. En las Américas, los precios del arroz de los Estados Unidos de América (US Long Grain 2,4%) llegaron a máximos de nueve meses, ayudados por un repunte de las ventas a Colombia (Gráfico 5).

Gráfico 5: Precios internacionales del arroz



Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

En el caso de Estados Unidos los costos de producción para el 2020 fueron de 2.479 dólares por hectárea. Según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) especifica que el rendimiento con respecto a los costos por tonelada de paddy seco fue de 224 dólares para el 2020 y alrededor de 228 dólares para el 2021. En dado caso que Colombia desee eliminar de raíz la posibilidad de importar arroz proveniente de EE. UU, se tendría que producir al mismo costo de EE. UU.

En 2015, el grupo consultor argentino LosGrobo realizó para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) un estudio de costos comparativos del arroz en la altillanura colombiana con Brasil y Estados Unidos, a fin de determinar ventajas competitivas para el desarrollo agrícola de la altillanura para productos como el arroz, el maíz, la soya y los porcinos. Este estudio da como resultado que si se comparan únicamente los costos directos de preparación y siembra, riego, fertilización, protección de cultivos y cosecha, que son los rubros básicos del costo que definen la competitividad, pues revelan la tecnología y los sistemas productivos, obtendríamos que el costo de Colombia es de 254 dólares por tonelada. Este resultado es 34,8% superior al de Estados Unidos y 30,5% superior al de India y Perú. Con respecto a los países del sur de Asia, las diferencias son profundas, pues oscilan entre 110 y 127 %. En otras palabras, Colombia podría hacer un esfuerzo competitivo en costos con Estados Unidos, India y Perú, pero no con el Sudeste asiático. (Cuadro 4)¹²

¹² <https://www.mnagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCION%20C3%93N%20NO.%2000077%20DE%202021.pdf>

Cuadro 4: Comparativo de los costos de producción de arroz paddy seco entre Colombia y los demás países referentes

Concepto	FEDERARROZ	USA	INDIA	PERU	TAILANDIA	VIETNAM	CAMBODIA
Asistencia técnica	3	18					
Arriendo	56	41					
Preparación y siembra	56	66	79	68	29	19	47
Riego	27	9	22	11	0	4	7
Fertilización	64	31	46	60	50	49	28
Protección cultivos	57	32	27	23	24	37	31
Cosecha	59	51	21	33	6	4	7
Otros	29	13	53	119	85	22	86
TOTAL	342	261	248	314	160	134	186
Rendimiento ton/ha	6,3	6,0	5,4	13,9	5,8	6,5	2,5
Análisis costos directos							
Total	254	188	195	195	115	112	121
Colombia/referentes	0,0%	34,8%	30,5%	30,2%	121,1%	126,8%	119,6%

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEARROZ

Según lo anterior, se puede decir que la productividad puede ser un determinante importante para alcanzar costos más competitivos. Comparando los sistemas de arroz riego, con una productividad de 7,0 toneladas por ha (t/ha) de arroz paddy verde o 6,3 paddy seco, Colombia registra un costo por tonelada entre el 30 y 35 % superior al de Estados Unidos, India y Perú, mientras que con países del sur de Asia, que tienen productividades inferiores a las de Colombia, la desventaja es apreciable.

Por otro lado, con respecto a los gastos directos de preparación, riego, fertilización, protección de cultivos y cosecha, que son la base de la competitividad, la situación de Colombia: En términos de preparación y siembra se conserva una ventaja frente a Estados Unidos, India y Perú, pero desventaja frente al sudeste asiático: En riego y protección de cultivos, Colombia es más costosa frente a todos los países referentes. En fertilización, Colombia tiene diferencias en los referentes frente a Estados Unidos (74 %): Por último, en cosecha, Colombia puede competir frente a Estados Unidos, India y Perú, pero no con los demás países referentes.

La última Encuesta Nacional de arroz mecanizado del Dane recoge los datos del segundo semestre de 2021, donde se evidenció como la producción de este alimento cayó en un 6,2% frente al mismo periodo de 2020, pasando de 2'258.926 a 2'117.930 toneladas. Esta caída sobre la producción es resultado negativo por factores que han afectado el precio del cereal y obedece, precisamente, al alza de agroinsumos, fertilizantes y hasta del petróleo.

En el país los precios de insumos durante el primer semestre del 2021 se ubicaron en costos de producción del arroz representados en un crecimiento del 6% con respecto al mismo periodo del 2020. Los rubros de mayor incremento fueron los de fertilizantes e insecticidas, seguidos por los de arriendos, herbicidas y fungicidas; los que presentaron caídas fueron los de semillas y recolección. En los últimos 3 años, se ha visto un crecimiento anual positivo y sostenido en los insecticidas, fertilizantes y fungicidas, mientras que el crecimiento de los servicios agrícolas y arriendos ha disminuido. (Cuadro 5)¹³

Cuadro 5: Variaciones porcentuales de los precios de los insumos, factores y actividades en la producción

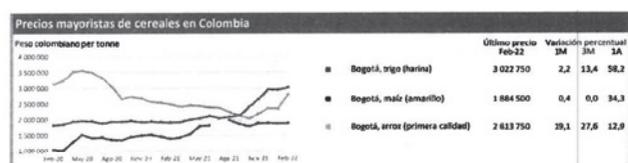
Variaciones semestre 1 (2021 vs. 2020)			Ponderadores*
Rubro	%		%
Arriendo	4,6	↑	22
Fertilizantes	18,2	↑	23
Fungicidas	7,0	↑	5
Herbicidas	5,6	↑	13
Insecticidas	13,9	↑	2
Semilla	-5	↓	15
Servicios Agrícolas	1,9	↑	7
Recolección	-0,5	↓	9
Transporte	3,3	↑	4
Total**	6,00	↑	100

Fuente: Elaboración de la UPRA con datos Fedearroz y DANE.

Así mismo, los precios subieron estacionalmente en el país debido a los menores suministros en la mayoría de los mercados. En la primera cosecha de arroz de 2022 se recolectó a partir de mediados de marzo y la superficie plantada se estima oficialmente en un nivel inferior a la media, debido a los bajos precios de 2021, resultado de las abundantes producciones de 2020 y 2021 (Gráfico 6).

Gráfico 6: Precios mayoristas de cereales en Colombia

¹³ Finagro.(2021). Sistema de información para la gestión del https://www.finagro.com.co/sites/default/files/node/basic-page/files/bolsigra_arroz_agosto_arrobada_ministro.pdf



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

El concepto de productividad se enfoca en la producción por hectárea que se obtiene, entiendo la cantidad de toneladas por hectárea para la obtención de arroz paddy verde. Es de resaltar que la competitividad en el país se enfoca en los costos de producción de una tonelada de paddy verde y que viene a ser referente para determinar si los productores colombianos son competitivos o no¹⁴.

Es de resaltar que la competitividad en el país se enfoca en los costos de producción de una tonelada de paddy verde y que viene a ser referente para determinar si los productores colombianos son competitivos o no. En Colombia durante los años 2020, 2021 e inicios del 2022 los precios de arroz paddy verde por tonelada estuvieron representados entre 1.415.000 a 1.646.000 según el precio de abril del 2022¹⁵ (Cuadro 6).

Cuadro 6: Precios de arroz paddy verde por tonelada (2020, 2021, 2022)

MES	2020	2021	2022
Enero	1.412.977	1.077.714	1.350.001
Febrero	1.595.957	1.035.857	1.402.714
Marzo	1.598.071	1.024.286	1.569.904
Abril	1.617.408	1.023.929	1.658.119
Mayo	1.909.194	997.400	
Junio	1.427.143	982.080	
Julio	1.320.514	929.429	
Agosto	1.185.429	895.701	
Septiembre	1.189.288	912.091	
Octubre	1.195.107	947.982	
Noviembre	1.192.271	1.056.929	
Diciembre	1.179.271	1.184.465	

Fuente: Fedearroz

El área perdida de arroz mecanizado a nivel nacional en el segundo semestre de 2020 fue 1.049 hectáreas. De estas, 888 hectáreas ocurrieron en la zona Costa Norte debido a inundaciones y 3 hectáreas se perdieron en la zona Bajo Cauca por fenómenos similares. En la zona Llanos, el área perdida correspondió a 118 hectáreas por eventos de inundación y 40 hectáreas por sequía. La pérdida de área total nacional se incrementó en 37 hectáreas frente a la ocurrida en el segundo semestre de 2019, que presentó unas 1.013 hectáreas (Cuadro 7). Se sabe que en promedio, una hectárea de arroz mecanizado requiere cerca de 24 jornales al semestre, esto se multiplica por las hectáreas sembradas, se entiende que en el 2019 el cultivo generó a nivel nacional unos 13.699.252 jornales, equivalentes a 78.731 empleos.

Cuadro 7: Área sembrada perdida en arroz mecanizado por evento (2019-2020)

¹⁴ https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Revista_551.pdf

¹⁵ <https://fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

Zona arrocerá	Área perdida						Total perdida
	2019-20			2020-21			
	Inundación	Sequia	Otro*	Inundación	Sequia	Otro*	
							Hectáreas
TOTAL NACIONAL SEMESTRE II	1.013	-	-	1.013	1.000	40	1.049
Centro	-	-	-	-	-	-	-
Santanderes	-	-	-	-	-	-	-
Mag. Cauca	90	-	-	90	0	-	90
Costa Norte	-	-	-	-	888	-	888
Uranos	953	-	-	953	118	40	158

Fuente: DANE- FEDEARROZ
 (-) No hubo pérdida.
 *Otro hace referencia pérdidas de área sembrada por plagas, falta de maquinaria para cosechar entre otras.
 Fuente: DANE, FEDEARROZ

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cuadro 8: Valoración nominal de costos del arroz (2011-2021)

VALORACIÓN NOMINAL POR RUBROS DE LOS COSTOS DEL ARROZ RIEGO DESDE 2011 HASTA 2021 SEMESTRE I EN COLOMBIA COSTOS POR HECTÁREA EN PESOS COLOMBIANOS ZONAS NACIONAL

Año	Asistencia Técnica	Arriamiento y Siembra	Fregación y Siembra	Riego	Fertilizantes	Protección al Cultivo	Recolección y Transporte	Otros	Total
2011	39.238	807.283	917.035	406.542	855.435	926.281	491.504	380.740	4.007.999
2012	39.789	824.880	909.990	396.394	1.011.282	891.141	527.507	413.099	4.009.489
2013	40.755	898.107	1.013.693	436.396	822.687	809.451	595.113	395.062	5.112.544
2014	43.874	912.533	984.482	458.461	942.704	827.320	622.406	392.710	5.200.420
2015	45.701	895.033	1.034.917	446.070	1.016.200	843.829	574.512	469.004	5.454.266
2016	49.078	960.179	1.062.027	486.267	1.036.144	922.846	607.302	543.254	5.668.997
2017	53.339	1.049.653	1.044.831	539.876	1.012.448	1.064.846	678.025	549.277	5.953.525
2018	54.234	1.123.749	1.028.200	511.620	1.060.277	1.089.889	723.576	523.124	6.133.649
2019	57.928	1.126.109	1.071.613	574.483	1.228.390	1.099.915	682.589	576.412	6.147.850
2020	59.551	1.206.958	1.202.769	604.597	1.336.203	1.181.916	682.526	624.500	6.960.820

Fuente: Fedearroz

En la valoración nominal por rubros de los costos del arroz se debe tener en cuenta los costos que genera la asistencia técnica, los arriendos, preparación de la siembra, el riego, los fertilizantes, la protección del cultivo, el transporte y otros gastos anuales. Todos estos factores influyen de igual manera en el proceso de venta, donde el agricultor se ve obligado a enfrentarse a una serie de adversidades que disminuyen la productividad, como lo fue el caso del COVID-19, y las afectaciones a sus ganancias (Cuadro 8).

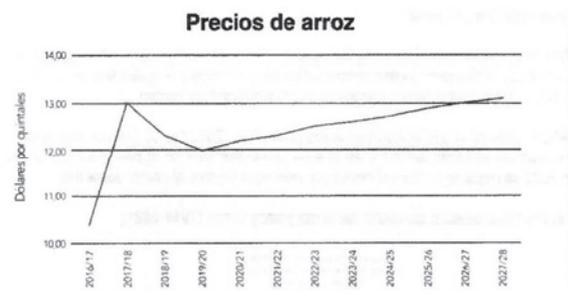
Adicionalmente a esto, se suman costos que se debe pagar por el corte del cultivo porque

surge la problemática en la maquinaria es muy costosa, y por lo general los cultivadoras se alquilan entre ellos estas máquinas. Para el agricultor que tiene el capital para comprar entiende que el precio de una 'combinada' oscila entre \$100 millones y \$300 millones, con una utilidad promedio de cinco años. Y como se mencionaba con anterioridad, para el que no puede solventar este gasto, tiene que contratar el alquiler cada vez que necesite cortar; fuera de esto, el arroz recién cosechado, paddy verde, después del corte, tiene alrededor de tres días máximo para llevarlo a un molino a secarlo porque si el proceso demora ya no podrá ser usado para la producción de arroz blanco. A partir de ese punto los molinos compran el cultivo y fijan el precio del paddy verde. Según cifras de Fedearroz el precio a mayo del 2021 de la tonelada de arroz es de \$897,250 COP.¹⁶

Por otro lado, los pronósticos de los precios del arroz no son tan favorables; en efecto, según la OCDE y la FAO, en los próximos 10 años los precios nominales del arroz permanecerán estables, incluso podrán aumentar ligeramente, lo que significa que, en términos reales, caerán. De igual forma lo ratifica una estimación realizada por el USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) ratifica que los precios nominales se mantendrán; o sea que, en términos reales, los precios del arroz caerán. Si los precios relativos del arroz frente a otros cereales como el maíz y el trigo caen, es una buena noticia para el consumo. Es probable entonces que entre más arroz a otros circuitos industriales o que aumente ligeramente su consumo, todo esto dependiendo de la elasticidad de los precios a los ingresos, sobre todo en los países pobres. Sin embargo, esta es una mala noticia para los productores, ya que verán disminuir sus ingresos, a menos que aumente la productividad en una proporción similar a la caída de los precios reales (Gráfico 7).

Gráfico 7: Perspectivas del precio del arroz al 2027 según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

¹⁶ FEDEARROZ. (2021). El desafío de los costos de producción. FEDEARROZ. Recuperado de: https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Revista_551.pdf



Fuente: USDA, Agricultural Projections to 2027. Febrero 2018.

Para el contexto colombiano es importante resaltar tres aspectos: el primero, los precios internacionales del arroz han sido muy favorables desde la crisis financiera mundial del 2008 y en comparación con los del trigo y el maíz: en segundo lugar, se pronostica que los precios nominales del arroz se mantendrán, pero que en términos reales caerán. Esto no ocurre de igual forma en productos como el trigo y el maíz, pues los pronósticos apuntan a un mayor aumento nominal y al mantenimiento de los precios en términos reales: Por último, los precios relativos del arroz frente al trigo y el maíz posiblemente disminuyan, lo cual no es bueno para los productores de arroz, pero sí para los consumidores.¹⁷

Sin embargo, existe la posibilidad de producir a un costo superior y se podría garantizar la sostenibilidad del sector arrocerero en el país, esto se puede lograr si los costos internos no superan el costo de producción del paddy en EE. UU. sumado a los costos de transporte hasta el puerto colombiano. De tal manera que el valor del costo de producción se le debe sumar el valor de transportarlo a puerto en Estados Unidos y a este se le incluye el costo de fletes de puerto estadounidense a puerto colombiano, tal valor podría incrementarse entre 80 a 120 dólares, equivaldría a un precio cercano a los 350 dólares la tonelada de paddy seco. Este valor se podría tomar como límite de costo para garantizar la sostenibilidad del sector en el largo plazo.

¹⁷ <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%3C%93N%20NO.%20000077%62ODEX202021.pdf>

3.3 Comercialización del arroz

Se siembra en condiciones ambientales diversas, en la que el manejo agronómico prioriza un adecuado plan de fertilización, la descompactación de los suelos y la capacidad de retención de agua, según los factores determinantes en la productividad del cultivo.

FEDEARROZ, determinó que el área sembrada para el año 2019 fue de 540 mil hectáreas, lo que representó un aumento del 7,7% en el área sembrada total en el país respecto al año 2018. En 2020 se registraron 394 mil hectáreas correspondientes al primer semestre.

Cuadro 9: Precio promedio mensual de arroz paddy verde (2013-2021)

Mes	PRECIO PROMEDIO MENSUAL ARROZ PADDY VERDE EN COLOMBIA PESOS / TONELADA 2013 - 2021									
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Enero	895.208	873.920	1.096.780	1.373.786	1.551.926	875.371	904.226	1.414.371	1.077.714	
Febrero	868.926	894.614	1.414.837	1.424.750	1.585.766	895.089	985.010	1.585.857	1.025.637	
Marzo	892.829	912.694	1.345.429	1.324.557	1.659.343	910.928	991.571	1.596.071	1.024.286	
Abril	922.686	921.893	1.292.944	1.248.359	1.699.031	919.843	1.010.498	1.612.400	1.073.928	
Mayo	922.711	912.936	1.212.766	1.169.143	901.605	844.387	1.024.171	1.007.642	901.250	
Junio	921.314	917.529	1.223.807	1.289.429	857.519	950.090	1.046.071	1.427.143		
Julio	939.572	915.890	1.095.429	1.088.887	917.529	936.515	1.072.805	1.339.514		
Agosto	886.497	921.556	1.086.788	1.083.243	896.871	926.886	1.061.390	1.165.450		
Septiembre	982.600	919.494	1.124.371	1.368.286	895.143	941.357	1.004.464	1.196.296		
Octubre	866.443	916.353	1.185.794	1.069.579	886.857	947.065	1.132.249	1.193.107		
Noviembre	885.743	916.206	1.193.220	1.073.028	877.409	947.857	1.222.756	1.162.571		
Diciembre	870.866	941.371	1.247.429	1.039.149	884.304	946.419	1.284.071	1.179.371		

El producto pierde valor por factores de calidad: humedad e impurezas. Bajo esas premisas la industria compra el arroz, y muchas veces el precio es injusto luego de todos los gastos invertidos. Además, deja de recibir entre 7% y 30% del precio por subproductos como cristal, granza y harina, debido a que los molinos no retornan el valor de estos, y en vista que el producto se daña en menos de tres días, no queda otra opción que venderlo porque, de recurrir a otro molino, son filas de días enteros de camiones para vender el arroz en época de cosecha.¹⁸

¹⁸ Recuperado de <https://www.agronegocios.co/agricultura/mas-de-5-millones-le-va-a-los-agricultores-cultivar-una-hectarea-de-arroz-en-colombia-2761933>

Otro costo a pagar es el "Fondo", esta es una cuenta especial para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Arrocerero (contribución que pagan los arroceros por cada tonelada de arroz producida para promover el desarrollo tecnológico del cultivo).

Comercializadores:

Hay más de 10.000 mayoristas de arroz en el país, distribuidos según el tamaño de las poblaciones. Para darnos una idea de los diferentes tipos de comercio, utilizamos los establecimientos que el DANE encuesta como fuentes de información para el cálculo del IPC Nacional, en los cuales se toman las cotizaciones donde el consumidor respondió mayoritariamente que adquiere bienes y servicios. En las cuales de diez identificados hay ocho donde se puede adquirir arroz. La interacción entre estos establecimientos y el eslabón de transformación dependerá de tres variables: volumen de compra, precio y si es marca propia o marca tradicional.

Diversos estudios de mercados hechos entre consumidores han mostrado que, en un supermercado, ocho de cada diez personas que compran arroz lo seleccionan frente a la estantería. Únicamente un 20 % tienen fidelidad a una marca. El arroz se califica, indudablemente, como un producto genérico. (Ediagro, 2005)

Con la llegada de los hipermercados y con las exprés en barrios urbanos, las tiendas de descuento que les compiten, en los últimos diez años se desarrolló un nuevo nicho de mercado como son las marcas propias. Por esta razón ahora es común ver en las góndolas marcas que privilegian el precio e invitan al consumidor a acercarse a estas superficies. Las marcas propias de los grandes almacenes compiten directamente con las marcas tradicionales de algunas industrias, como arroz Diana, arroz Roa, arroz Supremo, entre otras. Las tiendas de descuento o de bajo costo, como D1 y Justo y Bueno, que se han expandido en ciudades grandes e intermedias y que también tienen sus marcas propias, han entrado a esta competencia. Este nuevo modelo de negocio busca que los gastos que se hacían en mercadeo, publicidad y acomodación en góndola sean mínimos, trasladándose al consumidor el ahorro a través de precios más bajos. A pesar de este importante cambio, la tienda a tienda sigue siendo el canal de comercialización más importante para llegar directamente al consumidor; recordemos que el arroz es prioritario en estratos bajos y zonas rurales, donde los principales canales para el consumidor de esos estratos y esas zonas son las tiendas de barrio o de las cabeceras municipales. En las tiendas de barrio, el arroz es considerado un producto indispensable que genera el interés en otros productos que se ofrecen. Por otra parte, las tiendas menos urbanas y donde la distribución se complica se abastecen también en las centrales mayoristas, dominando el renglón de comercialización de arroz en el país.

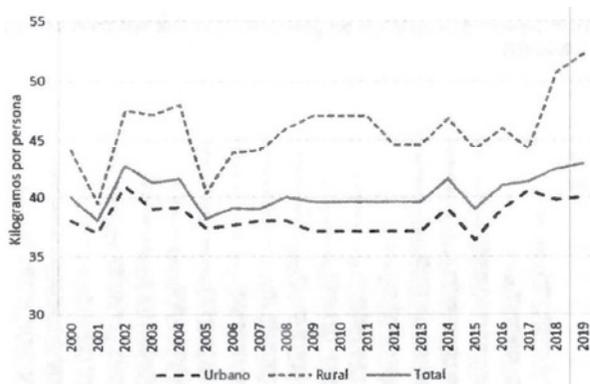
3.4 Consumo de arroz

El consumo per cápita del uso de cereales es un indicador importante para medir los grados de industrialización de la agricultura. El uso predominante del arroz es para el consumo humano; en el mundo el 79 % se dirige a este uso, el 7 % se dedica a alimentación animal y el 14 % a usos industriales y semillas. Colombia es un país de bajo consumo per cápita de arroz, 31 kg por habitante, lo cual se explica porque la canasta alimentaria es muy diversa, compite con raíces y tubérculos. La Encuesta de Calidad de Vida (ECV) realizada en 2018 entre octubre y noviembre, en la cual se indaga sobre el consumo de arroz en la semana anterior a su realización, se encontró que el consumo promedio semanal fue de 5,2 libras por hogar y 1,6 libras por persona, sin embargo, para Fedearroz este consumo corresponde a 42,2 kg por persona.¹⁹

El país su producción de arroz para abastecer el consumo nacional, y gran parte de la producción total está siendo destinada al consumo doméstico. En el consumo per cápita de arroz entre los años 2000 y 2019 se presentó un comportamiento variado entre el consumo en las zonas rurales y las zonas urbanas, en donde las zonas rurales presentaron un mayor consumo de arroz en comparación con las zonas urbanas, alrededor de 45.7 versus 38.3 kg per cápita en promedio respectivamente y presentando unas mayores variaciones en su consumo. Se debe tener en cuenta la importancia del arroz en la dieta de los hogares rurales colombianos, ya que estos últimos tienen en promedio ingresos menores, haciendo del arroz un alimento fundamental para el consumo de los hogares más vulnerables (Gráfico 8)²⁰

Gráfico 8: Consumo de arroz blanco per cápita al año en Colombia, zona urbana y zona rural (2000 – 2019)

¹⁹ <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>
²⁰ ANDI. (2022). La competitividad de la cadena del arroz en Colombia. Asociación Nacional de Industriales y Fedesarrollo Recuperado de: <http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Completo.pdf>



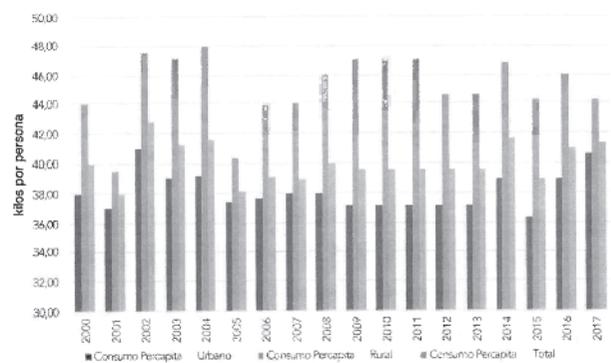
Fuente: Con base en estadísticas del DANE.

La anterior gráfica evidencia esta dinámica sobre la demanda del arroz, en la que se evidencia la correlación entre el consumo con el ingreso de las personas. Se presenta el consumo de arroz blanco de un adulto de acuerdo a los niveles de ingreso corriente de los hogares en Colombia. Las estadísticas de consumo determinan que el consumo de arroz per cápita mensual disminuye a medida que aumentan los ingresos, presentando un consumo que cae de 7.6 Kg a 5 Kg per cápita.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que existen ciertos desafíos con respecto al consumo en el país. Uno de estos es que la situación de Colombia registra un consumo per cápita bajo en comparación con el promedio mundial y con países del área, como Perú, Ecuador y Brasil. Así mismo, existe la posibilidad en la que el país puede mejorar los índices de consumo per cápita similares al nivel de Brasil, lo cual significa que al aumentar 10 kg adicionales en el per cápita significa un incremento del consumo de más del 30 % (UPRA, 2021).²¹

²¹ <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>

Gráfico 9: Consumo de arroz blanco por persona al año en Colombia zonas urbana y rural (2000-2017)



Fuente: Fedearroz

El estudio histórico realizado por Fedearroz evidencia la comparación del consumo de arroz por regiones. Se resalta el alto consumo en zonas como San Andrés presentando un consumo de 59 kg por persona al año, en la zona Pacífica con un 46 kg por persona, y en la Costa colombiana con un 48 kg por persona, mientras que en los Llanos Orientales se consumen tan solo 32 kg de arroz blanco, esto se debe a que el hábito del consumo también se integra por carne, harinas, y tubérculos como papa y yuca.

El país presenta ciertas debilidades con respecto al consumo,

4. IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONÓMICA DEL SECTOR ARROCERO COLOMBIANO

Debilidades en la producción

- Baja escolaridad en la mayoría de los productores.
- Baja cobertura en el total de servicios públicos para la vivienda.
- Decrecimiento en el valor a la remuneración a los asalariados en fase agrícola, mientras que en la fase industrial el crecimiento ha sido notorio.
- Baja formalidad en la fase agrícola.

4.1 Importancia Social

La producción de arroz en Colombia, genera alrededor de 500 mil empleos directos e indirectos, en más de 215 municipios ubicados en los Llanos Orientales, Tolima, Huila, Santanderes y en departamentos de la Costa Norte como Magdalena, Córdoba, Sucre y César. Estos municipios y sus ciudadanos dependen en un alto porcentaje de esta actividad.

Ilustración 32. Número de jornales y empleos en fase agrícola del arroz 96

El sector arrocero produce empleos para:

- El jornalero o trabajador raso: Este oficio del trabajo diario o por jornal es característico de personas humildes y necesitadas, que han encontrado en los cultivos de arroz una alternativa económica y una forma de reconocimiento social que los incluye e identifica a nivel regional, su labor principalmente gira en torno a la siembra, la fumigación, el mantenimiento, el abono y la recolección de los cultivos de arroz.
- La alimentadora/alimentador: Dentro de las viviendas y campamentos establecidos para los trabajadores del arroz, la figura y el rol de "alimentador/a" tiene gran importancia, ya que se encarga de la distribución equitativa de porciones y cálculo de las cantidades necesarias para alimentar a los trabajadores del cultivo.
- El maquinista: Persona que ha aprendido empíricamente el manejo de tractores, combinadas e implementos para el cultivo y recolección de arroz.
- El administrador, regador y/o encargado: el administrador es el encargado de mantener y vigilar los cultivos, en las fincas cultivadas bajo el sistema de riego, el "regador" es la

persona responsable de mantener los cultivos de arroz bajo condiciones óptimas de humedad, una de las prácticas más importantes para el bienestar y calidad del arroz.

4.2 Importancia Económica

La agricultura ha generado un papel importante en el desarrollo económico de nuestro país, en

5. ANTECEDENTES

Esta iniciativa no es nueva en la legislación colombiana, en el congreso se ha visibilizado las necesidades y problemáticas de otros subsectores de la producción agropecuaria, es por eso que se han expedido diversas leyes mediante las cuales han creado los fondos de estabilización de precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones Establecido por la Ley 101 de 1993 y organizado mediante los Decretos 2354 de 1996 y 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Fondo de Estabilización de precios del Algodón FEPA creado por la ley 101 de 1993 y organizado por el Decreto 1827 de 1996, el fondo de Estabilización de Precios del café con la ley 1969 de 2019, y el proyecto que actualmente cruza en el congreso 225 del 2020 el cual crea el fondo de estabilización de precios de panela y miel.²²

Además el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, anunció la creación del Fondo Regional de Estabilización de Precios del Arroz en Norte de Santander, después de dialogar con Dignidades Arroceras del departamento y la participación de la Gobernación, así como de las alcaldías municipales. Este nuevo Fondo Regional de Estabilización de Precios del Arroz, tiene la meta de cubrir una capacidad productiva de hasta 53.000 toneladas, para beneficiar a pequeños productores de arroz de la región.

5.1 Importación

Los flujos de comercio del arroz en Colombia son bajos y menores a la media mundial. Las importaciones han oscilado entre un 5 y un 14 % de la producción nacional; el objetivo de la política comercial ha sido controlar el mercado mientras los compromisos comerciales lo permitan, afectando lo menos posible la cadena productiva mediante estrategias como

Privilegiar las importaciones en el periodo de menor recolección e inventarios.

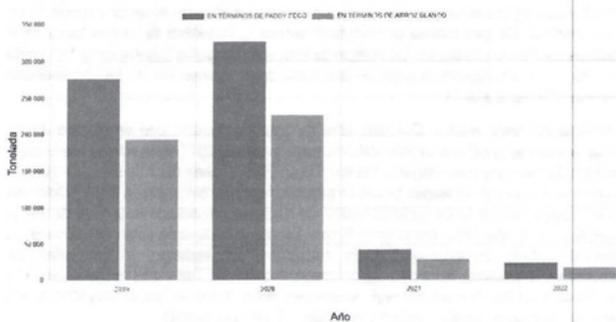
Controlar los volúmenes de importación mediante acuerdos con los socios andinos Ecuador y

²² Sectorial. (2021). El Fondo Regional de Estabilización de Precios del Arroz cubrirá una capacidad de más de 50 mil toneladas. Recuperado de: <https://www.sectorial.co/informativa-arroz/item/413961-fondo-regional-de-estabilización-de-precios-del-arroz-cubrirá-una-capacidad-productiva-de-más-de-50-mil-toneladas>

Perú

Controlar el acceso a los puntos de entrada del producto importado, tales como puertos marítimos o carreteras.

Gráfico 10: Importaciones de arroz en términos de paddy seco y arroz blanco (2019-2022)²³



Fuente: División de Investigaciones Económicas con base en el Archivo Nacional de Datos - ANDA del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

documento histórico TLC estados unidos Colombia rehacer tabla agregar 2019-2020-2022

Al revisar los países de origen de las importaciones, el principal es Estados Unidos de donde se recibieron 6.642 toneladas, es decir un 88% menos que el año anterior, cuando se habían recibido en el periodo 57.696 toneladas. El siguiente país de origen es Perú con 133 toneladas

²³ Para efectos de calcular las toneladas métricas de paddy seco a toneladas métricas de arroz blanco proveniente de EE.UU. se debe usar un factor de conversión 0.71 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de paddy seco. Las toneladas métricas de arroz pardo provenientes de EE.UU. deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz blanco equivalentes, usando un factor de 0.89 toneladas métricas de arroz blanco por 1.00 tonelada métrica de arroz pardo.

en enero-abril 2021 frente a 37.782 toneladas en el mismo periodo del año anterior, es decir una reducción de más del 99%. Otros orígenes como Ecuador, Tailandia, Italia, España, India, registran en total 154 toneladas en el 2021, frente a 24.466 toneladas, es decir que estos países registran también una reducción conjunta del 99%.

La producción interna de arroz está siendo desplazada por producto arrocero proveniente de EEUU, Perú y Ecuador, se puede mencionar que si esta situación continúa y se amplía la cantidad que ingresa de estos países a raíz de los tratados firmados el sector arrocero tiende a desaparecer. De igual manera se evidencian abusos en la cadena de intermediación en el costo de los insumos en el país. Un ejemplo de esto, son cuando las importaciones han tenido una restricción permanente a partir de una cuota cuyo volumen fue de 86.270 toneladas métricas (TM) para el 2014.

La cuota del arroz entra a Colombia libre de arancel, mientras que en el caso de las importaciones se pagaba un arancel del 80% hasta finales de 2017. Este volumen de la cuota se agranda cada año hasta llegar a 166.957 TM en 2029. A partir del 1 de enero de 2018, el arancel se reducirá en 13 etapas anuales equitativas hasta ser eliminado en 2030.²⁴ Colombia retomó acuerdos con la Comunidad Andina de Naciones, implicando la llegada de 90 mil toneladas en el año 2020, por lo tanto Perú y Ecuador actualmente están abasteciendo la demanda faltante de arroz en territorio colombiano. Sin embargo, en unos años, las importaciones quedarán libres de esta restricción. A causa del Tratado Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, el arroz que llega de este país define aranceles que se proyectaron para ser desmontados en 19 años, sin embargo faltan 10 años por cumplir.

La política comercial y la política arrocera han estado definidas por la estacionalidad de la producción. En el segundo semestre del año se produce sobreoferta; las políticas arroceras han buscado regular. Por su parte, la política comercial ha buscado que las importaciones lleguen en la época de déficit de arroz paddy (abril a junio).

²⁴ Gomez, A. (2021). Producción y mercado del arroz en Colombia. RedAgrícola. Recuperado de: <https://www.redagricola.com/co/produccion-y-mercado-del-arroz-en-colombia#:~:text=Lee%20arroceros%20en%20Colombia%20producen,Colombia%20importa%20arroz%20de%20EE.%20Las%20zonas%20arroceras%20colombianas%20por,Huila%20y%20los%20llanos%20orientales.>

5.2 Exportación

Actualmente el país presenta dificultades para ser exportador de arroz, esta problemática se centra en aspectos como la falta de planeación, la baja productividad con altos costos, la carencia del control de plagas y la falta de buenas técnicas para el manejo agronómico de los cultivos. Las exportaciones de arroz han sido esporádicas, tanto de semilla como de arroz blanco. A pesar de esto, se han presentado esfuerzos por incrementar las exportaciones del país. El acuerdo comercial bilateral con Estados Unidos firmado busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los dos países, este se centra en una rebaja de aranceles para los bienes entre ambas partes, así mismo con el tema de servicios, tal acuerdo es regido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde los dos países son participantes. El tratado propone una ampliación del mercado de participantes mediante la eliminación de derechos arancelarios que afectan las exportaciones e importaciones. A razón de esto los objetivos principales del acuerdo son:

- Eliminar barreras que afecten o mermen el comercio entre las zonas que firman el tratado.
- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional y la sana competencia.
- Fomentar la cooperación entre países miembros.
- Ofrecer una solución a controversias.

6. Conclusión.

Por las razones anteriormente expuestas, con el objeto de evitar los efectos negativos en la industria por la frecuente fluctuación de precios por condiciones internas y externas, buscando incidir a través de una reducción de los impactos inflacionarios producidos por algunos productos de la canasta básica, para proteger los distintos eslabones que hacen

parte de esta industria nacional y favorecer la seguridad alimentaria, se contempla el fondo de estabilización de precios del arroz como una herramienta necesaria para la industria arrocera del país.

De los Honorables Representantes,

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 07 de Junio del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo _____

No. 476 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:
HR Cesar Augusto Ortiz Zorro
HR Ruben Darío Molano

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 477 DE 2022 CÁMARA

por la cual se interpreta con autoridad el inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil.

Proyecto de Ley No. XXX de 2022
POR LA CUAL SE INTERPRETA CON AUTORIDAD EL INCISO TERCERO DEL
ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL.

El Congreso de Colombia
DECRETA

ARTÍCULO 1: Consecuencia procesal de la interrupción civil de la prescripción extintiva. Para efectos de la interrupción civil de la prescripción extintiva, prevista en el inciso tercero del artículo 2536 del código civil, se entiende que una vez interrumpida civilmente, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término, en concordancia con el artículo 2539 del código civil.

ARTÍCULO 2: La disposición contenida en el artículo 1º de la presente Ley, constituye la única interpretación autorizada del inciso tercero del artículo 2536 del código civil.

ARTÍCULO 3: Esta Ley rige a partir de su promulgación.
Del Honorable Representante,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 08 de Junio del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo _____

No. 477 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:
HR Cesar Augusto Ortiz Zorro

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Ley por el cual se interpreta con autoridad el inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil

I.- INTRODUCCION

Una de las más importantes funciones del Congreso de la República tiene que ver con la interpretación de sus propias leyes por vía de autoridad mediante la expedición de otra ley con ese carácter interpretativo ante las dudas u oscuridad de normas legales. El ordenamiento jurídico colombiano considera como jerárquica la interpretación auténtica de quien ha expedido las leyes, a las cuales quedan sometidas las interpretaciones de los jueces y la facultad reglamentaria del Ejecutivo.

Es por ello que la interpretación de la ley por vía de autoridad es competencia exclusiva del legislador, mediante la aprobación de una ley interpretativa para aclarar el sentido y alcance de otra ley que se interpreta, constituyéndose en una sola unidad sustancial.

En Colombia la doctrina y jurisprudencia han tenido disímiles interpretaciones con respecto del alcance y contenido del inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil, el cual dispuso que una vez interrumpida la prescripción extintiva comenzará a contarse nuevamente el respectivo término, sin que hiciera diferencia alguna entre la interrupción natural y la civil, norma que no debería generar duda alguna en sus alcances, pero lamentablemente, hoy se ha restringido por fuera de la voluntad del legislador los efectos de la interrupción civil de la prescripción con la presentación

de la demanda, al declarar que ésta no produce los efectos civiles de la interrupción, es decir la de comenzar a contar un nuevo plazo prescriptivo, confundiéndola con una suspensión indefinidas, con lo cual se da una connotación jurídica muy diferente al espíritu del legislador que busca impedir la perpetuidad de los procesos judiciales, como existe en materia penal, disciplinaria y de jurisdicción administrativa de cobro coactivo del título ejecutivo.

El artículo 2539 del Código Civil dispuso que la prescripción que extingue las acciones ajenas pueden interrumpirse en forma natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación y en forma civil por el hecho de la presentación de la demanda judicial.

En materia de procesos civiles de ejecución y con ocasión de la interpretación errada del inciso citado, existen miles de expedientes ejecutivos que superaron de lejos el nuevo plazo prescriptivo de los 5 años una vez se produjo la interrupción con la presentación de la demanda ejecutiva. Es por ello, que los despachos judiciales de ejecución civil se encuentran congestionados de éstos expedientes con más de 5, 10, 15 y 20 años de trámite, sin que tengan un archivo definitivo y causan costos excesivos a la administración de justicia.

Son miles de familias que están sometidas o encadenadas en el tiempo sin una solución definitiva como debería ser, que hoy demandan del Congreso de la República la aplicación sin dilaciones o interpretaciones equivocadas de los efectos jurídicos del inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil, que fijó un plazo máximo de vigencia de las acciones judiciales.

En efecto y con fundamento en el artículo 14 del citado código, se requiere de una ley interpretativa con autoridad para aclarar el sentido del alcance de la interrupción

de la prescripción del inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil, el cual no puede ser otro que el conteo de un nuevo plazo prescriptivo tanto para la interrupción civil y natural, mandato que está dirigido a todos los Magistrados y jueces en la aplicación de casos concretos, sin que la ley interpretativa implique crear nuevos derechos.

Los términos procesales deben cumplirse por quienes intervienen en los procesos, como una garantía en el cumplimiento de las etapas procesales que en últimas protege el derecho fundamental al debido proceso, al cual debe someterse en toda su extensión y sin excepción alguna el inciso tercero del artículo 2536 del mencionado código.

El ilustre abogado Francesco Carnelutti frente a los efectos de la interrupción y de la suspensión dijo: *"La diferencia entre suspensión e interrupción está en que una vez causado el impedimento el término suspendido vuelve a correr por la parte que aún le resta, mientras que el término interrumpido vuelve a correr por toda su extensión entera"*.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho frente la interrupción lo siguiente: *"En ese contexto, sólo la ley brinda las herramientas sobre que eventos constituyen, y de que características una interrupción a ese término que cuenta, y esa interrupción no es más que un borrón y cuenta nueva, según términos de la ley 792 del año 2001, que modificó los términos de prescripción (...) Interrumpir es romper esa continuidad y es habilitar nuevamente la contabilización de los términos, y dada la magnitud de esa determinación sólo la ley así lo define"*. (Corte Suprema de Justicia 2016). (Negrillas y resaltado fuera de texto).

II.- ANTECEDENTES

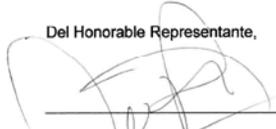
La influencia del Código Civil francés en materia de prescripción fue determinante para que dicha institución se incorporara en el Código Civil colombiano, por tratarse de una institución garante y estabilizadora de los derechos allí reconocidos y reglamentados. El artículo 2512 de nuestro Código Civil define la prescripción entre otras cosas, como un de extinguir las acciones y derechos ajenos por el paso de cierto tiempo, lo cual conlleva también a la extinción de las obligaciones en concordancia con el numeral 10 del artículo 1625 del mismo código.

Inicialmente los plazos prescriptivos eran muy amplios o extensos en la legislación y para ser más eficaces el legislador buscando una buena gestión en la administración de justicia ante el crecimiento exponencial de los negocios jurídicos, introdujo la reducción a la mitad de los términos prescriptivos mediante la aprobación de la Ley 791 de 2002, con lo cual se modificaron los plazos de la interrupción civil y natural de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva de 5 años y la ordinaria de 10 años.

Esa eficacia en el trámite de dichos procesos se vio reducida a su mínima expresión frente al criterio interpretativo de los operadores judiciales que hacen nugatorios los efectos jurídicos de la interrupción civil de la prescripción extintiva.

III.- OBJETIVO

El presente proyecto de Ley de interpretación por vía de autoridad del inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil, rescata el espíritu del legislador frente al alcance

<p>y efectos de la figura jurídica de la interrupción civil de la prescripción extintiva de acciones y derechos, con la cual al presentarse la demanda judicial dicha interrupción prescriptiva deberá necesariamente implicar un borron y cuenta nueva del término prescriptivo, como ocurre en el proceso penal, disciplinario, jurisdicción coactiva o tributario, de conformidad con los principios de seguridad jurídica, el interés general y el orden público, que buscan una administración de justicia pronta y eficaz, que impida la perpetuidad de los trámites procesales.</p> <p style="text-align: center;">IV.- JUSTIFICACION</p> <p>El presente proyecto de ley busca evitar interpretaciones erróneas que pretenden prolongar en el tiempo indefinidamente las obligaciones civiles, porque ello atenta contra el principio de seguridad jurídica que rigen las relaciones jurídicas, los principios de economía y celeridad del proceso judicial, entre otros. Con esta ley interpretativa con autoridad, obligará a todos los operadores judiciales a dar cumplimiento cabal a un nuevo plazo de prescripción extintiva, una vez se produzca la interrupción civil con la presentación del escrito demandatorio.</p> <p>procesos ejecutivos, los cuales en mucha de las veces superan los 10 y más años de actividad procesal, sin que se pueda invocar el fenómeno del desistimiento tácito, ya que el mismo se evita con la simple presentación de cualquier clase de memorial por lo menos una vez al año.</p> <p>Por otra parte, se descongestionaría los despachos judiciales que hoy no han podido aplicar el inciso tercero del artículo 2536 del código civil, ante la orden perentoria de dicha norma de prescribir los procesos judiciales que superen la prescripción ejecutiva de 5 años y ordinaria de 10 años. Además, miles de familias</p>	<p>deudoras que vienen siendo ejecutadas hace muchos años e incluso sus herederos han asumido esos eternos procesos, con desudas con exagerados crecimientos exponenciales que imposibilitan el pago en forma perpetua, ya que el demandante solo debe introducir memoriales de ejecución para que no opere el desistimiento tácito. Este proyecto de ley tendría alivios definitivos para volver a empezar de nuevo sus proyectos de vida económicos y familiar.</p> <p style="text-align: center;">Del Honorable Representante,</p>  <p style="text-align: center;">CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 721 - Martes, 14 de junio de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY**

	Págs.
Proyecto de ley número 475 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 33 del Decreto ley 410 de 1971, que trata de la Renovación de la Matrícula Mercantil.....	1
Proyecto de ley número 476 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones.	4
Proyecto de ley número 477 de 2022 Cámara, por la cual se interpreta con autoridad el inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil.....	15